

DECRETO 333 DE 1991

(febrero 1°)

POR EL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LA VIGENCIA DE 1991.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3° del Decreto número 1211 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1° La Planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 1991, queda constituida de la siguiente manera:

I. OFICIALES

Escalafón regular

Escalafón complementen.

1. Ejército.

General

Mayor General

11

Brigadier General

24

Coronel

132

10

Teniente Coronel

215

10

Mayor

550

10

Capitán

900

Teniente

1.250

Subteniente

1.042

Total

4.128

30

2. Armada

Almirante

1

Vicealmirante

5

Contraalmirante

10

Capitán de Navío

52

2

Capitán de Fragata

89

2

Capitán de Corbeta

228

Teniente de Navío

297

Teniente de Fragata

305

Teniente de Corbeta

250

Teniente Primero

1

Total

1.238

4

3. Fuerza Aérea

General

1

Mayor General

5

Brigadier General

10

Coronel

34

3

Teniente Coronel

85

Mayor

160

2

Capitán

238

Teniente

220

Subteniente

193

Total

946

5

II. SUBOFICIALES

1. Ejército.

Sargento Mayor

260

Sargento Primero

763

Sargento Viceprimero

1.622

Sargento Segundo

3.314

Cabo Primero

3.400

Cabo Segundo

4.163

Total

13.522

2. Armada.

Suboficial Jefe

Técnico (SMIM)

161

Suboficial Jefe (SPIM)

335

Suboficial Primero (SVIM)

489

Suboficial Segundo (SSIM)

1.170

Suboficial Tercero (CPIM)

1.125

Marinero (CSIM)

1.425

Total

4.705

3. Fuerza Aérea.

Suboficial Técnico Jefe (SM)

118

Suboficial Técnico Subjefe (SP)

289

Suboficial Técnico Primero (SV)

269

Suboficial Técnico Segundo (SS)

521

Suboficial Técnico Tercero (CP)

543

Suboficial Técnico Cuarto (CS)

400

Total

2.140

Artículo 2° Con el propósito de hacer viable la ejecución de esta planta de personal, desde el punto de vista presupuestal, los movimientos de personal deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto 1211 de 1990, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 1° de febrero de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.

El Ministro de Defensa Nacional,

General OSCAR BOTERO RESTREPO.